



N. de este Villa de el que en virtud de la ordinaria
se leyó de Abril de mil ochocientos veinte y
ocho. Habiendo visto la precedente Rejencia y orden del
Sr. Intendente Jefe de N. de Rentas y de cuando este cuerpo
se le contribuya con toda sus facultades gen.

32 de mita de
de contribuye

INTENDENCIA
de Rentas de la Provincia
DE MURCIA.

Muy Reverendo

Excmo. Sr. de Abril
de 1828.

Para el Ayuntamiento con la
mínima recaba para
que se impona a pro- los me
dida que sean capaces de he
nan los objetos que contie
me este oficio, aunque
fiero se cumpla en el día de

manaron
Cayetano Benedicto

El Rey N. S. deseando por efecto de su
amor paternal dar algun alivio
a los contribuyentes del Reino, y mas
particularmente a aquellas clases
pobres q. con las armas de la mano
sostienen los derechos del Estado
del honor y la tranquilidad publica
con ha resuelto segun las ultimas
ordenes de V. M. que se le ha comu-
nicado se le p. de pronto
las mayores cantidades posibles
para atender a esta grande ob-
s. sabe la expresa obligacion en
que estan constituidas todas
las autoridades para hacer los
mayores sacrificios y contribui-
en lo posible al cumplimiento
de tan loables ideas, cooperando
con todos nuestros esfuerzos a la
indicada reunion de fondos para
conveniente no halla otro medio
mas expedito q. comprometer
la Autorid. de V. M. por medio de
su autoridad solo para que des-
plegando inagraciam. se otorgue
a todos los vecinos pudentes
de su Pueblo a que convencidos
de este interesante Servicio se

choy. Aun de
en cargo por
de vecinos por
de este
respectivos de
primer tercio
se otorgan
se
de los
al Sr. de
el Sr. de
el Sr. de
Man. de Rentas.
que se acuerda
no acordar.
y firmar
imponer y
D. J. Fran.

